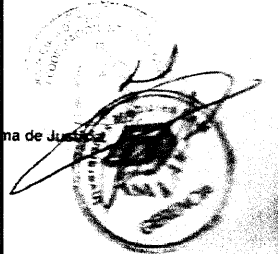


**CONTRATO DE SERVICIOS DE JARDINERÍA Y MANTENIMIENTO DE
ÁREAS VERDES EN EL EDIFICIO DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL**

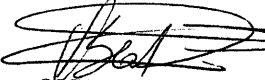
Nosotros, **LISANDRO ROSALES BANEGAS**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración y Negocios, con Tarjeta de Identidad número 0801-1969-0930, hondureño, en su carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, nombrado mediante acuerdo de nombramiento No. 58-2019 de fecha veintitrés (23) días del mes de julio del dos mil diecinueve (2019), en lo sucesivo se denominará "**LA SECRETARÍA**", por otra parte comparece al señor **OSCAR DAVID NOLASCO MOLINA**, mayor de edad, Soltero, Bachiller en Administración de Empresas, de nacionalidad Hondureño, con número de identidad 0801-1985107945 y de este domicilio, quien actúa en su condición de Representante Legal de la Empresa "**INVERSIONES MULTIPLES LAM S de RL**", quien en lo sucesivo se le denominará "**EL CONTRATISTA**", ambos en el pleno uso y goce de sus Derechos Civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto, hemos convenido en celebrar el presente "**CONTRATO DE SERVICIOS DE JARDINERÍA Y MANTENIMIENTOS DE ÁREAS VERDES**", mismo que se registrará bajo las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DEL CONTRATO:** En vista que "**LA SECRETARÍA**" es la imagen de Honduras en el Exterior, se ve en la necesidad de mejorar y dar mantenimiento a los Jardines de la Institución a fin de que estos luzcan al nivel del ornato y elegancia deseada. **DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS:** Mejoramiento de los Jardines de "**LA SECRETARÍA**", limpieza del suelo de jardinería, maceteros y de plantas, así como el mantenimiento, el riego manual por aspersión, limpieza de los jardines, fumigación preventiva y correctiva, abonado, cuidados ornamentales, aireación del suelo, podas de grama, árboles, arbustos de flores, enredaderas y similares, reubicación de plantas que estén muertas, plantación de árboles, plantas ornamentales, asesoría de diseño y mejoramiento de las áreas verdes, detección de enfermedades y falta de nutrientes en los Jardines de "**LA SECRETARÍA**", El presente contrato incluye el suministro de todos los materiales, equipo, accesorios, transporte, mano de obra y todo lo necesario para efectuar lo antes enunciado por "**EL CONTRATISTA**". **CLAUSULA SEGUNDA: EVALUACIÓN DEL PRODUCTO:** "**EL CONTRATISTA**" Deberá contar con el personal Técnico, auxiliar, Administrativo y de Campo, en los términos que se establecen en el documento de Invitación a Ofertar; "**EL CONTRATISTA**" designará a dos o más personas que trabajaran permanentemente con un Cronograma de actividades diarias, semanales, mensuales debidamente actualizado, este personal estará bajo la égida de una persona con mucha experiencia y capacidad, quien será el responsable en el sitio, este supervisará los trabajos que se están efectuando, la falta de comparecencia del Supervisor dará lugar al supervisor de "**LA SECRETARÍA**" a suspender el Contrato de Mejoramiento de los Jardines, sin derecho por ello, a otorgar ampliación de tiempo contractual. El personal de "**EL CONTRATISTA**" será aprobado por "**LA SECRETARÍA**" a través de encargado de Supervisar el Contrato mismo que será designado por la Subgerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales. **CLAUSULA TERCERA:** El personal que labore diariamente, en las instalaciones de la SRECI, en el mantenimiento de área verde y servicio en jardinería por parte de la Empresa **INVERSIONES MULTIPLES LAM S. de R. L.**, en caso de un accidente de trabajo o despido, no incurrirá en ningún compromiso por parte de la SRECI, hacerse responsable de las acciones de dicha Empresa para con su personal. **CLAUSULA CUARTA: VALIDEZ, VIGENCIA Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes, con un plazo de vigencia de siete meses, el cual empezará a contar

partir del 01 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 **CLAUSULA QUINTA: DEL MONTO DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato será mensualmente de TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 89/100 (Lps 33,533.89), más el 15 % de impuesto sobre venta siendo este de CINCO MIL TREINTA LEMPIRAS CON 08/100 (Lps 5,030.00), haciendo un total de TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES LEMPIRAS CON 97/100 (lps 38,563.97), para un total de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 81/100 (Lps 269,947.81), por siete (7) meses que brindará los Servicio de Mantenimiento de Jardinería y Áreas verdes, Gastos que serán provistos del Objeto Presupuestario (23100), denominado Mantenimiento y Reparación de Edificio y Locales. **CLAUSULA SEXTA: MULTAS:** Por cada día de atraso en el mantenimiento o servicio prestado, "EL CONTRATISTA" pagará en concepto de multa la suma de MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.1000.00). **CLAUSULA SEPTIMA: AMPLIACION DEL CONTRATO:** Una vez finalizado el presente contrato este podrá ser extendido siempre y cuando no contravenga lo preceptuado en los artículos 122 y 123 de la Ley de la Contracción del Estado o lo disponga las Disposiciones Generales del Presupuesto para el ejercicio fiscal 2021, la cual se modificará mediante un ADENDUM. **CLAUSULA OCTAVA : RESOLUCION DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser disuelto y sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA": a) Por cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; b) Por resolución de incumplimiento o cuando hubiere causa de conformidad a la Ley de Contratación del Estado; c) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas; d) Por la suspensión definitiva de las labores, o por suspensión temporal de las mismas por un plazo superior a un (1) mes, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, o un plazo de dos meses sin que medien estas, acordadas en ambos casos por la Administración; e) Por la muerte del contratista individual si no pudieren concluir el contrato sus sucesores; f) Por la disolución de la empresa; g) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera; h) Por motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; i) El incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses si no se establece en el contrato un plazo distinto; j) La falta de corrección de defectos de diseño cuando estos sean técnicamente inejecutables) El mutuo acuerdo de las partes, y Las demás que establezca expresamente el contrato; l) Por incumplimiento contractual de la administración; ll) Cuando la resolución se deba a causas imputables al contratista, debiendo en este caso declarar de oficio la garantía de cumplimiento cuando fuere firme el Acuerdo correspondiente; k) Todo Acuerdo de resolución del contrato se notificará personalmente, o electrónicamente a su representante legal; l) Por todo acto inmoral que "EL CONTRATISTA" o sus trabajadores cometa en el lugar del establecimiento o el lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; m) En caso de que surja una empresa que brinde un mejor servicio a menor precio, "LA SECRETARÍA" podrá dar por Terminado el contrato sin ninguna responsabilidad de pagar daños y perjuicios a "EL CONTRATISTA" aunque el contrato este aún vigente; m) Si la SRECI no está conforme con el servicio dado por la empresa INVERSIONES MULTIPLES LAM S. de R.L., podrá dar por finalizado el contrato pagado solamente los días de servicio dado, sin ninguna responsabilidad por parte de la SRECI de pagar daños y perjuicio ocasionado por el incumplimiento del contrato aunque dicho contrato se encuentre vigente. **CLAUSULA NOVENA: INTERPRETACION DEL CONTRATO:** cuando exista diferencia entre las partes acerca de la interpretación de alguna estipulación contractual y no hubiere acuerdo, con riesgos de afectar el Servicio Público "EL CONTRATISTA" interpretara mediante acto administrativo motivado, las cláusulas objeto de la discrepancia, resolviendo las dudas que resultaren. Esta



potestad se ejercitará por medio de notificación por escrito con audiencia de "LA CONTRATISTA" y sin perjuicio de los recursos legales que correspondan, para tal efecto el contratista se somete a la **JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. CLAUSULA DECIMA:** Los pagos deberán hacerse para seguridad de las partes mediante el "SIAFI" por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, acreditando dicho pago en una cuenta bancaria a nombre de "EL CONTRATISTA". Dichos pagos se efectuaran en los primeros diez (10) días de cada mes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** En caso de que la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, sea trasladada a otro edificio, se dará por terminado el contrato aunque este se encuentre vigente y quedando la Secretaría de Relaciones Exteriores libre de pagar daños y perjuicio por incumplimiento del contrato. Ya que el cambio de domicilio dará fin al contrato entre la Secretaría y El Contratista. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Para dirimir controversias que surjan de la aplicación de este contrato las partes se someterán a las disposiciones del Derecho. Administrativo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** **ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES:** Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firman el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa; Municipio del Distrito central, a los 31 días del mes de mayo de dos mil veintiuno.


LISANDRO ROSALES BANEGAS
"LA SECRETARÍA"


OSCAR DAVID NOLASCA
"EL CONTRATISTA"

